



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12341

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO N° 11.915 DEL 11 DE MARZO DE 2008, "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ANTICIPO EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS A LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES".

Asunción, 16 de junio de 2008

VISTO: El Decreto N° 11.915 del 11 de marzo de 2008, "Por el cual se establece un anticipo en concepto de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios a la Exportación de Productos Forestales" (Expediente M.H. N° 6929/2008); y

CONSIDERANDO: Que se ha detectado un error material involuntario en la redacción del Artículo 4º del mencionado Decreto, correspondiendo modificar el número de la cuenta habilitada en el Banco Central del Paraguay (BCP), para el depósito de lo recaudado en concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 310 del 18 de abril de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 4º del Decreto N° 11.915 del 11 de marzo de 2008, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas, a percibir el cobro del anticipo de Impuesto a la Renta previo a la salida de los bienes de la Aduana y depositar el monto recaudado en la Cuenta correspondiente. Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas deberá emitir el comprobante de pago correspondiente".

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ESTUVO COPIA DEL ORIGINAL

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : Miguel Gomez.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

N° 2534